

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0062/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Huatusco a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300547700001022, para que proceda en los términos precisados en el apartado de efectos del fallo de la presente resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	18

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha siete de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Huatusco, en la que requirió lo siguiente:

...
RESULTADO DE LA REVISION A LA CUENTA PUBLICA 2018, 2019 Y 2020
OBSERVACIONES A DICHAS CUENTAS
CONTESTACION A DICHAS OBSERVACIONES
(sic)
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de enero del año en cita, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

al



4. Turno del recurso de revisión. El mismo diecisiete de enero de la presente anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El diez de febrero del actual, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El once de febrero de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, mediante oficio número 110/UTH/2022 y anexos remitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

8. Requerimiento al recurrente. El día catorce del mes y año en cita, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

9. Cierre de instrucción. El once de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

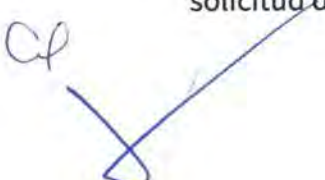
Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

CP



SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relativa al resultado de la revisión a la cuenta pública 2018, 2019 y 2020, las observaciones a dichas cuentas y la contestación a dichas observaciones.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:



EL AYUNTAMIENTO
HUATUSCO
2022 - 2025
Confianza, Compromiso y Desarrollo

Oficio: 66/UTH/2022
Asunto: respuesta a solicitud.
Huatusco, Ver., a 14 de enero de 2022

C. SOLICITANTE

En atención a su petición realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300547700001022** de fecha 07 de enero del año en curso y en los términos establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 132, 134, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO. En términos del artículo 134 fracción VII, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se turnó su solicitud de acceso a la información mediante el oficio número 50/UTH/2022 de fecha 10 de enero del año en curso a la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver.

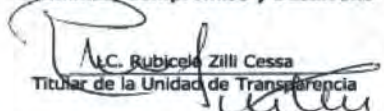
SEGUNDO. Al presente se adjunta el oficio número 0009/OCI/22E de fecha 12 de enero del año actual, mediante el cual, el C.P. Leonor López Herrera, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., emite respuesta a su solicitud referida con antelación, con lo cual se garantiza su derecho de acceso a la información.

La presente respuesta, se emite por parte de este sujeto obligado en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Sin otro particular por el momento, le reitero mis más altas y distinguidas consideraciones.

Atentamente:

"Confianza, Compromiso y Desarrollo"



M.C. Rubicela Zilli Cessa
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p.- C. Ventura Demuner Torres. - Presidente Municipal Constitucional de Huatusco, Ver. - Para su conocimiento. - Edificio.
C.c.p.- Archivo.

Palacio Municipal S/N
Huatusco, Ver. C.P.94100

Confianza, Compromiso y Desarrollo





C.P. Leonor López Herrera
Contralor Municipal
H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver
Presente:

Por medio del presente, me permito solicitarle de la manera más atenta su colaboración y apoyo, en aras de poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300547700001022, la cual se requiere lo siguiente:

Información solicitada:
"RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2018, 2019 Y 2020
OBSERVACIONES A DICHAS CUENTAS
CONTESTACIÓN A DICHAS OBSERVACIONES"

Lo anterior, como ya es de su conocimiento, deberá remitir dicha información a más tardar el próximo **19 de enero del año en curso**, con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXXI y XXXII, 4, 9 fracción IV, 132, 134 fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario, duda u orientación al respecto. Con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realice en el cumplimiento a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Atentamente:
"Confianza, Compromiso y Desarrollo"
Confianza, Compromiso y Desarrollo
L.C. Rubicela Zilli Cessa
Directora de la Unidad de Transparencia
C.c.p.- C. Ventura Delvalher Torres, Presidente Municipal Constitucional de Huatusco, Ver. - Para su conocimiento y archivo.
C.c.p.- Archivo.

CONTRALORIA RECIBIDA

H. AYUNTAMIENTO HUATUSCO
Confianza, Compromiso y Desarrollo
PRESIDENCIA
08.02.2022



L.C. RUBICELA ZILLI CESSA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.
P R E S E N T E.

El que suscribe L.C. LEONOR LOPEZ HERRERA, con el carácter de Titular del Órgano Interno de Control de este H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Mediante el presente escrito vengo a dar contestación a su oficio número 50/UTH/2022, de fecha 10 de enero de 2022 y recibido con la misma fecha, haciendo de su conocimiento que la información requerida se encuentra en la página de transparencia.huatusco.gob.mx, realizando los siguientes pasos en la fracción XXIV Informes de resultados y aclaraciones de las autoridades al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado, o en el siguiente enlace <http://transparencia.huatusco.gob.mx/#collapse93>.

Sin otro asunto en particular, me despido enviándole un cordial saludo.

L.C. RUBICELA ZILLI CESSA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.
CONTRALORIA

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

No estoy de acuerdo con la respuesta, ya que remite a la Pagina de Transparencia, donde solo se localizan oficios emitidos por el ORFIS, donde le indican la documentación que van a requerir, pero existe ningún resultado las auditorías a las cuenta públicas, observaciones, ni lo que se solvento o contestación a las mismas.

...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio 110/UTH/2022 y anexos, los cuales se insertan a continuación:



H. AYUNTAMIENTO
HUATUSCO
2022 - 2026
Confianza, Compromiso y Desarrollo

Oficio: 110/UTH/20;
Asunto: Exp. IVAI-REV/0062/202;
Huatusco, Ver., 03 de febrero de 20;
Hoja 1

Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales
Xalapa, Veracruz.
Presente:

La que suscribe, L.C. Rubicela Zilli Cessa, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante Ud. con el debido respeto comparezco:

Que en atención al acuerdo de fecha 24 de enero del año en curso, dictado por ese Órgano Garante, donde se admite el recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/0062/2022/I, derivado de la solicitud de información con número de folio 300547700001022, interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 4, 5, 9 fracción IV y 11 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ocurro en tiempo y forma para dar contestación al presente recurso.

PRIMERO: En atención y cumplimiento al numeral CUARTO del acuerdo de admisión, le informo que el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz es uthuatusco@hotmail.com.

SEGUNDO: El pasado 18 de enero del año en curso, se entregó en Oficialía de Partes del Instituto, el nombramiento y el acta por el que se designa a la que suscribe, como titular de la Unidad de Transparencia; documentos que se encuentran para consulta pública en los siguientes vínculos electrónicos:
<http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/OOfxoFNIVBDRLwIH>
<http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/wHDisaPZFmzErOUR>

TERCERO: Antecedentes. El pasado 07 de enero del año en curso, se recibió la solicitud de información que consistió en conocer: "RESULTADO DE LA REVISION A LA CUENTA PUBLICA 2018, 2019 Y 2020. OBSERVACIONES A DICHAS CUENTAS. CONTESTACION A DICHAS OBSERVACIONES"; la cual fue respondida mediante el oficio No. 66/UTH/2022 de fecha 14 de enero del año que se cursa (documentales que obran en el expediente).

Inconforme con la respuesta otorgada, con fecha 17 de enero del presente año, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión identificado con el número de expediente IVAI-REV/0062/2022/I.

CUARTO: El expediente IVAI-REV/0062/2022/I fue puesto a disposición de la Contraloría Municipal mediante el oficio 91/UTH/2022, área administrativa que a través del oficio 0030/OCI/22F da respuesta al recurso de revisión que nos ocupa (anexos 1 y 2).

Con lo anterior y ante la entrega de la información peticionada, se da por colmado el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 143 párrafo primero de la citada Ley de la materia, que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan copias simples o certificadas o por cualquier otro medio.

Sin otro particular por el momento, le reitero mis más altas y distinguidas consideraciones.



Atentamente:
"Confianza, Compromiso y Desarrollo"

L.C. Rubicela Zilli Cessa
Titular de la Unidad de Transparencia



EL AYUNTAMIENTO
HUATUSCO
2022 - 2025
Confianza, Compromiso y Desarrollo

Oficio: 91/UTH/2022
Asunto: trámite interno de la solicitud.
Huatusco, Ver., a 26 de enero de 2022

C.P. Leonor López Herrera
Contralor Municipal
H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz.
Presente:

Con fundamento en los artículos 134, 161, 164, 192 y 214 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pongo a su disposición el recurso de revisión interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia, identificado con el número de expediente IVAI-REV/0062/2022/I derivado de la solicitud de información con número de folio 300547700001022, la cual consistió en conocer: **"RESULTADO DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2018, 2019 Y 2020. OBSERVACIONES A DICHAS CUENTAS. CONTESTACIÓN A DICHAS OBSERVACIONES"**; donde el hoy recurrente manifiesta su inconformidad: **"No estoy de acuerdo con la respuesta, ya que remite a la Pagina de Transparencia, donde solo se localizan oficios emitidos por el ORFIS, donde le indican la documentación que van a requerir, pero existe ningún resultado las auditorías a las cuenta públicas, observaciones, ni lo que se solvento o contestación a las mismas"**.

Motivo por el cual, le pido sea tan amable de ratificar, ampliar o dar respuesta, según sea el caso, al presente recurso de revisión a **más tardar el próximo 02 de febrero del año en curso**, con la finalidad de notificar en tiempo y forma la respuesta correspondiente.

Con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realice en el cumplimiento a la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

Atentamente:
"Confianza, Compromiso y Desarrollo"

EL AYUNTAMIENTO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
HUATUSCO, VER.
C.c.p.- C. Ventura Demuner Torres. - Presidente Municipal Constitucional de Huatusco, Ver. - Paso a...

C. Rubicela Zilli Cessa
Titular de la Unidad de Transparencia

RECEBIDO
25 ENE. 2022
CONTRALORIA
9:49 AM



EL AYUNTAMIENTO
HUATUSCO
2022 - 2025
Confianza, Compromiso y Desarrollo

Oficio: 0030/OCI/22F
Asunto: Contestación
a oficio 91/UTH/2022
Huatusco, Ver., a 01/02/2022

L.C. RUBICELA ZILLI CESSA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER.
PRESENTE.

El que suscribe L.C. LEONOR LÓPEZ HERRERA, con el carácter de Titular del Órgano Interno de Control de este H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Mediante el presente escrito, en atención a su oficio número 91/UTH/2022, de fecha 26 de enero del año en curso relativo al recurso de revisión interpuesto vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de expediente IVAI-REV/0062/2022/I derivado de la solicitud de información con número de folio 300547700001022 la cual consistió en conocer **"RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA 2018, 2019 Y 2020. OBSERVACIONES A DICHAS CUENTAS. CONTESTACIÓN A DICHAS OBSERVACIONES"**, le hago saber que los informes de resultados de la fiscalización a las cuentas públicas 2018, 2019 y 2020 se encuentran en la siguiente página <http://transparencia.huatusco.gob.mx/>, fracción XXIV, año 2021 o en los siguientes enlaces <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/yPTWtBqtnJ5Nmjwh>, <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/YBUKmyrPnloQpsW>, <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/FTcxVnkKoraWSwCy>, a lo que corresponde al seguimiento de la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de la fiscalización superior, se encuentra en la siguiente página <http://transparencia.huatusco.gob.mx/>, fracción XXIV, año 2021 o en los siguientes enlaces <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/BmalQXzqiZHfyEEJ>, <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/kULSgtlnchxHbvyz>, <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/HTuwBllLcrgFVWnk>, <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/lqcZdpDIKJvGmBz>.

Sin otro asunto en particular, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
L.C. LEONOR LÓPEZ HERRERA
CONTRALORA MUNICIPAL
HUATUSCO, VER.

RECEBIDO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
HUATUSCO, VER.
Recibi original
02-02-2022
Luz 104p

La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

al

expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado**, acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es información de naturaleza pública y obligación de transparencia que deberá publicar y mantener actualizada el ente obligado, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9, fracción IV y 15, fracción XXIV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, numeral último que establece lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXIV. El informe del resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

...

Además, lo peticionado se encuentra relacionado con información que el sujeto obligado genera y/o resguarda en términos de lo establecido en los artículos 73 quater, 73 quinquies, 73 novies, 73 terdecies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos. Los sistemas de auditoría interna permitirán:

- I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos;
- II. Promover la eficiencia y eficacia operativa; y
- III. La protección de los activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

Artículo 73 novies. Los hechos, conclusiones, recomendaciones y, en general, los informes y resultados de las auditorías practicadas, facilitarán la medición de la eficiencia en la administración de los recursos y el cumplimiento de metas, para apoyar

las actividades de evaluación del gasto público, la determinación de las medidas correctivas que sean conducentes y, en su caso, las responsabilidades que procedan. Las actividades propias de la auditoría no obstaculizarán las labores operativas y trámites administrativos que directamente realicen las dependencias y entidades.

Artículo 73 terdecies. La Contraloría, por cada una de las auditorías que se practiquen, recibirá un informe sobre el resultado de las mismas; estos informes se darán a conocer a los titulares de las dependencias y entidades auditadas para que, en su caso, ejecuten medidas tendientes a mejorar su gestión y el control interno, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado. Si, como resultado de las auditorías, se advirtieren irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Municipal, o contravengan lo dispuesto en esta Ley, se procederá en los términos de esta misma, de la Ley de Fiscalización Superior, del Código Hacendario Municipal y del Código de Procedimientos Administrativos, todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las disposiciones civiles o penales aplicables, según sea el caso.

Además, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indica lo siguiente en sus numerales 34, 46, 52 y 57:

Artículo 34. La Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través del Órgano, conforme a lo señalado en la Constitución del Estado, en esta Ley y, en las demás disposiciones legales, que resulten aplicables.

Artículo 46. La Fiscalización Superior, tendrá como objetivo o finalidad:

I. Revisar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, para determinar los resultados de su Gestión Financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas;

II. Evaluar los resultados de la Gestión Financiera:

...

III. Revisar si los recursos provenientes de financiamientos, empréstitos y otras obligaciones, se obtuvieron en los términos autorizados, y se aplicaron con la periodicidad y en la forma establecida por las Leyes y demás disposiciones aplicables; así como, si se cumplieron los compromisos y obligaciones adquiridos;

IV. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas Estatales y Municipales, para comprobar:

V. Determinar si existen discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existe exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados; y VI. Promover las acciones o denuncias, para la imposición de las sanciones administrativas y penales correspondientes, por la probable comisión de faltas graves o delitos, que se conozcan por el Ente Fiscalizador, derivado de sus revisiones, auditorías e investigaciones; asimismo, dar vista a las autoridades competentes para el seguimiento e investigación de aquellas conductas o faltas, consideradas como no graves, para su investigación y sanciones respectivas;

Artículo 52. Si como resultado de la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior resultaren observaciones, el Ente Fiscalizador notificará el Pliego correspondiente a los titulares de los Entes Fiscalizables, otorgándoles un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, para que presenten las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria que las solvante debidamente. De no presentarse las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria, se tendrán por admitidas las observaciones para los efectos de la formulación de los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo; asimismo, se promoverán las acciones o denuncias, para la imposición de las sanciones administrativas y penales correspondientes, por la probable comisión de faltas administrativas graves o delitos; independientemente de que el titular del Ente Fiscalizable, se haga acreedor a la imposición de una sanción por parte del Órgano, consistente en multa de trescientas a mil veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización. Asimismo,



cuando el Ente Fiscalizador reciba la contestación del Pliego de Observaciones, analizará su contenido y procederá a determinar las observaciones que fueron solventadas y, en su caso, aquellas que no lo fueron y que impliquen alguna irregularidad, incumplimiento de disposiciones o posible comisión de faltas administrativas graves o delitos, respecto de la Gestión Financiera del Ente Fiscalizable de que se trate, que haga presumir la existencia del daño patrimonial, para su inclusión en los Informes Individuales e Informe General Ejecutivo; así como, en su caso, para promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Estatal o ante la Fiscalía Especializada, o a las autoridades que resulten competentes para la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares.

Artículo 57. Con base en las determinaciones a que se refieren los artículos 49, 50, 51 y 52 de esta Ley, relativas a la solventación o no de los Pliegos de Observaciones, así como cuando se determine la inexistencia de observaciones, el Ente Fiscalizador emitirá los Informes Individuales correspondientes y el Informe General Ejecutivo, de la revisión de las Cuentas Públicas, debidamente fundados y motivados.

I. Los Informes Individuales, deberán contener como mínimo, lo siguiente:

...

c) Los resultados de la fiscalización efectuada a cada Ente Fiscalizable, en particular;

...

En adición a lo anterior, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, señala en sus artículos 47, 48 y 49 lo que a continuación se transcribe:

Artículo 47.- La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará, conforme al programa anual de auditoría que deberá aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. La Auditoría Superior de la Federación revisará el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables. Para tal efecto la Auditoría Superior de la Federación determinará en su programa anual de auditorías la muestra a fiscalizar para el año correspondiente.

Artículo 48.- La Auditoría Superior de la Federación llevará a cabo las auditorías a que se refiere este Capítulo como parte de la revisión de la Cuenta Pública, con base en lo establecido en el Título Segundo de esta Ley. Asimismo, podrá fiscalizar los recursos federales a que se refiere el artículo anterior, correspondientes al ejercicio fiscal en curso o a años anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, en los términos previstos en el Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 49.- Cuando se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales de las entidades federativas, municipios o alcaldías de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación procederá a formularles el pliego de observaciones correspondiente. Asimismo, en los casos en que sea procedente en términos del Título Quinto de esta Ley, la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes

Por último, la Ley General de Responsabilidades Administrativas refiere en su artículo 10:

Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

De la normatividad transcrita se observa que el **Titular del Órgano de Control Interno** es el encargado de aplicar las políticas en materia de fiscalización interna, por lo que lleva a cabo auditorías para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Ayuntamiento. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación poseen la facultad de ejecutar las auditorías externas a fin de evaluar la gestión del Ayuntamiento. En cualquiera de los casos – auditorías internas o externas- la autoridad competente emite informes de resultados, recomendaciones, observaciones, les da seguimiento y, en su caso, las medidas correctivas que resulten procedentes. El Órgano de Control Interno tiene conocimiento de las observaciones y procedimientos derivados de las auditorías realizadas pues, además, se encarga de desahogar los procedimientos y aplicar las sanciones administrativas en caso de faltas administrativas no graves.

En adición a lo anterior, conviene precisar que en la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 15 de la ley 875 de Transparencia del Estado, visible en el portal <https://verivai.org.mx/?s=aplicabilidad&submit=Buscar>, se establece que lo correspondiente a la fracción XXIV “*El informe del resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan*” el área competente para publicar la información es el Órgano de Control Interno.

Ahora bien, en el presente caso tenemos que el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información en la que remitió los siguientes documentos:

- 1.- Oficio 66/UTH/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, por el cual le hace saber la respuesta emitida por la Contraloría del Ayuntamiento.
- 2.- Oficio 50/UTH/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual realiza el trámite interno de la solicitud ante la Contraloría del Ayuntamiento.
- 3.- Oficio de número 0009/OCI/22E, por el cual la Contraloría del Ayuntamiento le da respuesta a la Directora de la Unidad de Transparencia, indicándole que la información requerida se encuentra en la página de

al
X

transparencia.huatusco.gob.mx, en la fracción XXIV, o en el siguiente enlace:
<http://transparencia.huatusco.gob.mx/#collapse93>.

Por lo una vez efectuada la exploración a los vínculos electrónicos mencionados, ingresando de forma manual cada uno de los caracteres, se observó que en la página de transparencia del ente obligado se encuentra en su fracción XXIV, diversa información como ejemplificativamente se inserta a continuación:

XXIV. Informes de resultado y aclaraciones de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado — Período de conservación: Ejercicio en curso y las auditorías realizadas en tres ejercicios anteriores.— Actualización: Trimestral

Áreas responsables: [Contraloría Municipal](#)

Última actualización: [2021-09-28](#)

Fecha de validación: [2021-09-28](#)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Última actualización: [2021-10-01](#)

2018

Última actualización: [2018-12-29](#)

Formatos PNT

Última actualización: [2016-03-24](#)

Fracción XXIV - Resultados de Auditorías Realizadas

Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Hipervínculo al Programa anual de auditorías	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
	Órgano de Control Interno	27/04/2018	31/03/2018	Oficio de Notificación de inicio del proceso de fiscalización de la cuenta pública 2017
	Órgano de Control Interno	10/07/2018	30/06/2018	A esta fecha no se tiene información sobre los resultados de la auditoría por parte del Órgano de fiscalización Superior del Estado de Veracruz
http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2018/09/paa18-24sep18.pdf	Órgano de Control Interno	15/10/2018	30/09/2018	Informe Individual de la Fiscalización Superior a la Cuenta pública 2017 publicado en la página oficial del ORFIS
	Contraloría Municipal	30/01/2019	31/12/2018	Los criterios U, W, Y y Z no aplican en este caso. Decreto número 784 por el que se aprueban los informes individuales y el informe general ejecutivo de las cuentas públicas de los entes fiscalizables del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete.

2019

Última actualización: [2019-02-29](#)

Formatos PNT

Última actualización: [2019-02-29](#)

LTAIPVIL15XXIV Resultados de auditorías realizadas -Primer trimestre

LTAIPVIL15XXIV Resultados de auditorías realizadas -Segundo trimestre

LTAIPVIL15XXIV Resultados de auditorías realizadas -Tercer Trimestre

LTAIPVIL15XXIV Resultados de auditorías realizadas -Cuarto trimestre

Oficio OFS-AG_AEFCP-1242-02-2019

Oficio OFS-AG_ST-1493-02-2019

X	Y	Z	AA	AB	AC	AD
Hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso	Total de acciones por solventar	Hipervínculo al Programa anual de auditorías	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
http://transparencia.huatusco.gob.mx/uploads/transparencia/ede9388c4b7a8f5c1a124632c5688.pdf		http://transparencia.huatusco.gob.mx/uploads/transparencia/ede9388c4b7a8f5c1a124632c5688.pdf	Órgano de Control Interno	29/04/2019	31/03/2019	Oficio de Notificación de inicio del proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 http://transparencia.huatusco.gob.mx/uploads/transparencia/ede9388c4b7a8f5c1a124632c5688.pdf
		http://transparencia.huatusco.gob.mx/uploads/transparencia/ede9388c4b7a8f5c1a124632c5688.pdf	Órgano de Control Interno	29/04/2019	31/03/2019	Oficio de Notificación de inicio del proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 http://transparencia.huatusco.gob.mx/uploads/transparencia/ede9388c4b7a8f5c1a124632c5688.pdf

2020

Última actualización: 30/05/2021

Formatos PNT

Última actualización: 30/05/2021

LTAIPVIL15XXIV Resultados de auditorías realizadas -Primer trimestre

LTAIPVIL15XXIV Resultados de auditorías realizadas -Segundo trimestre

LTAIPVIL15XXIV Resultados de auditorías realizadas -Tercer trimestre

LTAIPVIL15XXIV Resultados de auditorías realizadas -Cuarto trimestre

Oficio ORFIS OFS/AG_AEFCP/3060/06/200

7	Ámbito(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
8	Órgano de Control Interno	28/07/2021	30/05/2020	Oficio de Notificación de inicio del proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019: https://drive.google.com/file/d/1EDGzR9ipw1AaZ3uCP7v1r15Jaw_1Tj/view , la información de resultados y de lo que ello denota.
9				
10				



DEPENDENCIA: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
NÚMERO DE OFICIO: OFS/AG_AEFCP/3060/06/200
EXPEDIENTE: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A MUNICIPIOS
ASUNTO: Orden de Auditoría Integral en Modalidad de Gabinete

Xalapa-Enriquez, Veracruz, a 24 de junio de 2020.

C. BALDINUCCI TEJEDA COLORADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUATUSCO VER.
P R E S E N T E.

Estimado Presidente

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 90 fracciones V, XV, y XXV, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el lunes 18 de diciembre de 2017, aprobó el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, párrafo cuarto, fracciones II y III, de la Ley de Coordinación Fiscal, 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y en términos de las cláusulas primera fracciones VII y VIII, Décima Quinta y Décima Sexta del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, suscrito el 19 de diciembre de 2016, por tiempo indeterminado de acuerdo a la cláusula Décimo Novena, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, así como en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 042, de fecha 30 de enero de dos mil diecisiete; 33, fracción XXIX, y 67, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVIII, XIX y XXXV, 3, 6, 7, 11, 12, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 61, 63, 68, 82 fracciones I, II y III, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI, 86 y 90 fracciones I, II, V, VI, VII, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones II y III, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 6, 14, 16 fracciones V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIV y 17 fracción V del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2019, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046, el día 31 de enero de 2020, se hace de su conocimiento que

Ahora bien, de la exploración efectuada a cada una de las opciones de visualización, se pudo observar que en ningún apartado o link, constan los informes de resultados de las auditorías de los años 2018, 2019 y 2020, ya que solo se encuentra el resultado de la auditoría del ejercicio 2017 y diversos oficios emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, no así lo solicitado por la persona recurrente, lo que motivó su inconformidad.

El sujeto obligado compareció durante la sustanciación del presente recurso mediante el oficio número 110/UTH/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el cual manifestó que dio respuesta a la solicitud de información en el procedimiento de acceso y que además, realizó nuevamente las gestiones ante la Contraloría del Ayuntamiento, por lo que remitía el diverso oficio 91/UTH/2022 en el cual consta la respuesta complementaria a la solicitud de información que nos ocupa, de la que se observan siete vínculos electrónicos para consulta y descarga de lo solicitado, mismos que se analizarán en párrafos subsecuentes.



En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó en el procedimiento de acceso y en la sustanciación del presente recurso, haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al acompañar en su respuesta la documentación con la cual acredita haber dado respuesta al requerimiento solicitado por la persona ahora recurrente, esto a través de la Contraloría Municipal, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de lo establecido en los artículos 73 quater, 73 quinquies, 73 novies, 73 terdecies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; en consecuencia cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015¹, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Ahora por cuanto al contenido de las respuestas emitidas descritas en el apartado *de planteamiento del caso*, es importante precisar que del análisis efectuado por este Órgano Garante a la respuesta primigenia, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados registrando una respuesta a la solicitud de información en la que, como se dijo en líneas precedentes, la Contraloría del Ayuntamiento remitió un vínculo electrónico que redirecciona a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIV, del artículo 15, de la Ley 875 de la materia, pero en ese apartado no constan los informes de resultados de las auditorías de los años 2018, 2019 y 2020 solicitados, ya que solo se

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

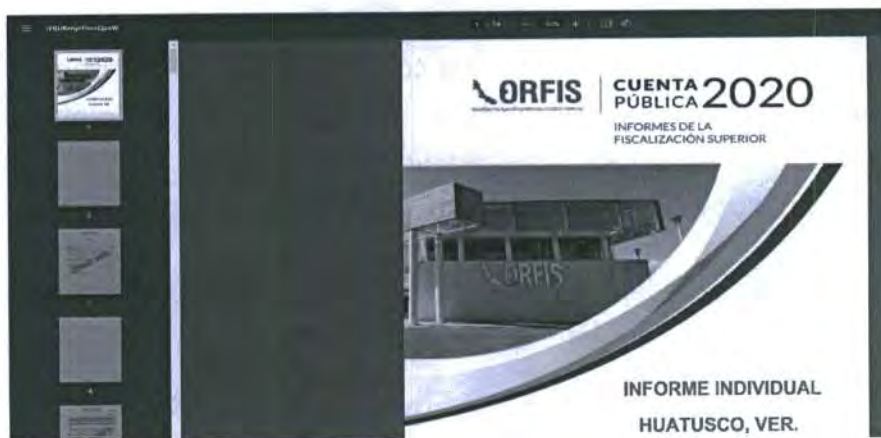
encuentra el resultado de la auditoría del ejercicio 2017 y diversos oficios emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por tanto no informó lo solicitado.

Posteriormente, el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, como quedó puntualizado en el apartado de antecedentes, compareció en el expediente mediante el oficio número 110/UTH/2022, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual amplía la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, proporcionando el diverso oficio 91/UTH/2022 por el cual la Contraloría Municipal remite siete vínculos electrónicos para consulta y descarga de la información solicitada, mismos que se visualizan como ejemplo a continuación.

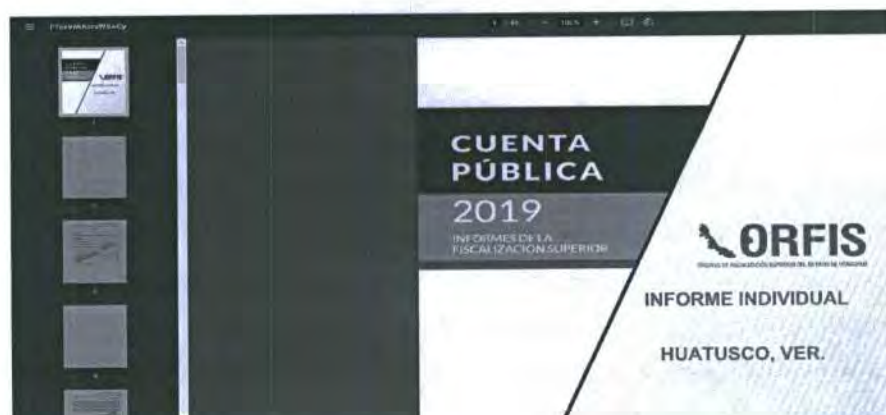
1.- <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/yPTWrBqtnJSNmjwh>



2.- <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/jYBUKmyrPnioQpsW>



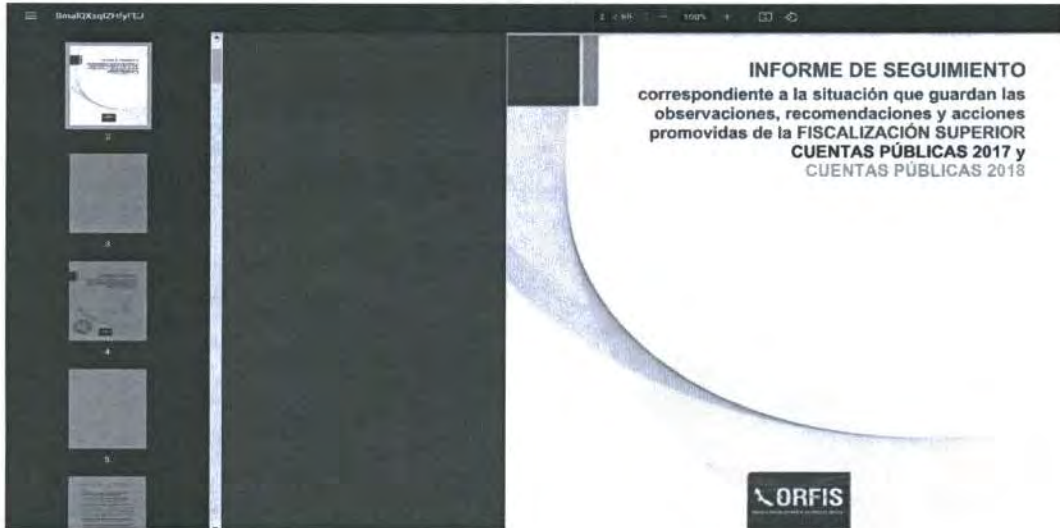
3.- <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/FTcxVnkKoraWSwCy>



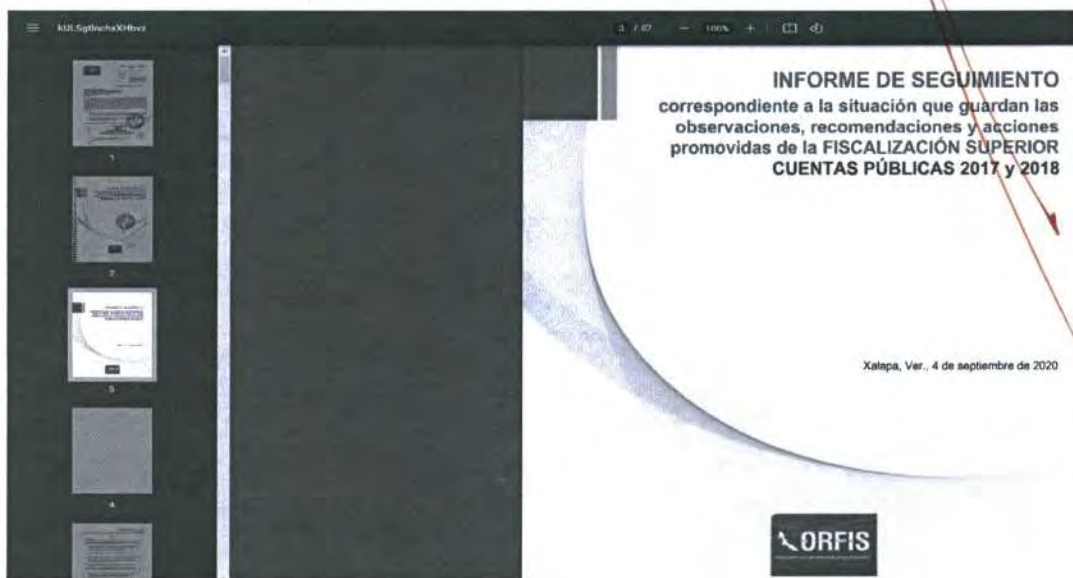
al



4.- <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/BmalQXzqIZHfyFEJ>



5.- <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/kULSgtInchxXHbvz>



6.- <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/HTuwBliLcfgFVWtK>



7.- <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/fqcZdpDKjJvGmRz>



INFORME DE SEGUIMIENTO | CORRESPONDIENTE A LA SITUACIÓN QUE GUARDA LAS OBSERVACIONES
INFORMACIONALES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LOS ÓRGANOS INTERNOS
DE CONTROL (OIC) DE LOS ENTES FISCALIZABLES (FALTAS NO GRAVES)
Cuentas Públicas 2017 y 2018

CONTENIDO

1. PREÁMBULO	5
2. SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL (OIC) DE LOS ENTES FISCALIZABLES (FALTAS NO GRAVES)	6
2.1. Cumplimiento al Decreto Número 784 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 440 de fecha dos de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se aprobaron los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública del ejercicio 2017	6
2.2. Resultado del seguimiento a las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones determinadas en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017	7
2.3. Resultados Generales del Seguimiento de los Órganos Internos de Control de la Cuenta Pública 2017	62
2.4. Cumplimiento al Decreto Número 552 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 078 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, mediante el cual se aprobaron los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública del ejercicio 2018	63
2.5. Resultado del seguimiento a las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones determinadas en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018	64
2.6. Resultados Generales del Seguimiento de los Órganos Internos de Control de la Cuenta Pública 2018	140
3. SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL QUE CONSTITUYEN LA PROBABLE COMISIÓN DE FALTAS GRAVES POR EL ORFIS	141
3.1. Cumplimiento al Decreto Número 784 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 440 de fecha dos de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante el cual se aprobaron los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2017	141
3.2. Resultado del seguimiento a las Observaciones de Presunto Daño Patrimonial que constituyen la probable comisión de faltas graves determinadas en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017	142
3.3. Cumplimiento al Decreto Número 552 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 078 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, mediante el cual se aprobaron los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2018	147
3.4. Resultado del seguimiento a las Observaciones de Presunto Daño Patrimonial que constituyen la probable comisión de faltas graves determinadas en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018	148
4. CONCLUSIONES	152

De la información contenida en los siete vínculos electrónicos proporcionados por el sujeto obligado, se observa que sí remitió la información solicitada relativa al resultado de la revisión a la cuenta pública de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, así como el informe de seguimiento a las observaciones de las cuentas de los años 2017 y 2018, **pero no realizó manifestación alguna respecto del seguimiento de las cuentas públicas de los años 2019 y 2020, o en su caso remitir la información** de conformidad con la obligación de transparencia establecida en el artículo 15 fracción XXIV, de la Ley 875 que nos rige, por lo tanto proporcionó información incompleta.

De ahí que el sujeto obligado incumplió con la normatividad de transparencia al no proporcionar información que es de carácter público y una obligación de transparencia del Ayuntamiento, por lo que no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, debido a la entrega incompleta de la información.



En aras del **principio de máxima publicidad** establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala “(...)En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”

Nada impide al sujeto obligado, realizar manifestación alguna o en su caso proporcionar a la parte recurrente la información solicitada de manera completa, pues de conformidad con la obligación de transparencia establecida en el artículo 15 fracción XXIV, de la Ley 875 que nos rige, deberá publicar y mantener actualizada la información relativa al “*resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan*”, siendo que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

Además en relación con la citada fracción, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece los criterios sustantivos 21, 22 y 23, lo siguiente:

Una vez concluida la etapa de comunicación de resultados, los sujetos obligados deberán publicar por cada una de las auditorías o revisiones realizadas:

Criterio 21 El total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas

Criterio 22 En su caso, el **informe** sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador (puede tratarse de un texto libre o de un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, cuyo formato debe permitir su reutilización)

Criterio 23 El total de acciones pendientes por solventar y/o aclarar ante el órgano fiscalizador

También los citados Lineamientos Técnicos Generales disponen que los sujetos obligados deberán conservar en el sitio de Internet, la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a las auditorías realizadas en los tres ejercicios anteriores.

Todo lo cual no tomó en consideración el sujeto obligado al proporcionar la respuesta en el presente caso, de ahí que resulte **parcialmente fundado** el agravio de la parte recurrente en el sentido que, el sujeto obligado no proporciona la totalidad de la información solicitada, razón suficiente para concluir que existió una vulneración al derecho a la información de la persona inconforme que amerita ser reparado a través del presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 216, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, lo procedente es **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y, por tanto, deberá proceder en los siguientes términos:

-Previo trámite ante la Contraloría del Ayuntamiento, deberá emitirse una respuesta completa y congruente en relación con lo requerido por la parte recurrente, manifestándose respecto de las observaciones y contestación de observaciones de las cuentas públicas de los años 2019 y 2020, o en su caso remitir la información de conformidad con la obligación de transparencia establecida en el artículo 15 fracción XXIV, de la Ley 875 que nos rige, así como en lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:


PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, para que proceda en los términos precisados en el apartado **efectos del fallo**. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Op


TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos